



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- **APROBADO** - 1

SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN \pli-037SER08-apoyo recaudacion voluntaria ejecutiva.doc  
Por la Junta de Gobierno Local  
sesión de 2 de Julio de 2008



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA Y VOLUNTARIA PARA EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

## **I. OBJETO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO.**

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto regular la contratación del Servicio de Apoyo a la Recaudación ejecutiva y voluntaria para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tal y como viene indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de aplicación lo establecido en los Artículos 5, 10, 19.1.a) y 277 y siguientes de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con la Categoría Vigésimo Séptima del Anexo II del mismo texto legal, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los distintos servicios a desarrollar y los derechos y obligaciones de las partes se describen en las Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Queda expresamente fuera de esta adjudicación cualquier actuación recaudatoria que lleve aparejado el ejercicio de autoridad.

En virtud del mencionado Artículo 10 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en el Artículo 19.1.a), el contrato de servicios objeto del presente Pliego tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en este Pliego y por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

La adjudicación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122, 126 y 141 a 145 de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

## **II. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN.**

El precio del presente contrato se fija en los siguientes porcentajes, sin que en ningún caso pueda exceder de los mismos:

*Sofía Gora*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1º. El ocho por ciento (8 %) de lo recaudado en periodo voluntario, I.V.A. incluido, que se indicará como partida independiente.

2º. El ochenta y cinco por ciento (85 %) del recargo de apremio, I.V.A. incluido, que se indicará como partida independiente.

3º. El ochenta y cinco por ciento (85 %) de lo recaudado en concepto de intereses de demora, I.V.A. incluido, que se indicará como partida independiente.

4º. El cien por cien (100 %) de lo recaudado en concepto de costas, I.V.A. incluido, que se indicará como partida independiente.

Sobre estos porcentajes, el licitador podrá presentar las bajas que estime oportunas.

En todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de los Artículos 75.2 y 76 de la LCSP.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio del contrato, sino también el I.V.A. (que figurará como partida independiente) y todos y cada uno de los tributos que les sean de aplicación según las disposiciones legales vigentes, los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación, así como todos los gastos que pueda conllevar la realización de este contrato

### III. DURACIÓN.

La duración del contrato será de cuatro años, a contar desde el momento de la formalización del mismo, prorrogable anualmente de manera expresa por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente, en los términos del Artículo 279 de la LCSP.

### IV. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato objeto del presente Pliego se financiará con cargo a las partidas 6111.227.08, 6111.227.09, 6111.227.10, 6111.227.11, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

*Sofía Lara*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## V. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en las cláusulas del presente Pliego, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento de Navalcarnero.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 194 y 195 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (Artículo 281 de la LCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (Artículo 283 de la LCSP).

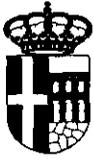
El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Artículo 205 de la LCSP).

Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes.

El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

*Sobresobra*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. (Artículo 196 de la LCSP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 198 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 199 de la LCSP.

En todo caso, la interpretación del contrato, y demás prerrogativas reconocidas en el Artículo 194 y 195 de la LCSP, corresponde al Ayuntamiento.

*S. L. G. A.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

### Condiciones de aptitud.

Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Navalcarnero las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las enumeradas en el Artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos de los Artículos 61 y siguientes de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

### Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la UE deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración Pública, en forma sustancialmente análoga.

### Normas especiales sobre capacidad.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Podrán asimismo contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

*Sofía Gra*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la UE y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la UE, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**Exigencia de solvencia.**

Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Ayuntamiento.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

**Acreditación de la aptitud para contratar.**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### **Acreditación de la solvencia.**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes (en los términos del Artículo 64 de la LCSP):

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes (en los términos del Artículo 67 de la LCSP):

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
- b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- e. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- f. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- g. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- h. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

*Sofía López*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## VII. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

De acuerdo con los Artículos 37 y 38 del RGLCAP, en relación con el Artículo 54 de la LCSP, el adjudicatario deberá estar clasificado en el siguiente grupo y subgrupos:

**Grupo L. Subgrupo 2. Categoría D.**

## VIII. GARANTÍA PROVISIONAL.

Será requisito necesario la constitución previa de la garantía provisional, que será de NUEVE MIL QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (9.015,18 - €), que responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, y que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 84 de la LCSP, siendo de aplicación igualmente lo previsto en el RGLCAP, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Las garantías provisionales se depositarán preferentemente en la Tesorería del Ayuntamiento de Navalcarnero, o en la forma prevista en el Artículo 91.3 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

## IX. GARANTÍA DEFINITIVA.

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (18.030,36 €), que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 84 de la LCSP. Alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con una Administración Pública, o con uno o varios órganos de contratación, en los términos del Artículo 86 de la LCSP.

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles, la constitución de la garantía (Artículo 135.4 de la LCSP). De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 135.5.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 88 de la LCSP, y será cancelada y devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma ley.

Asimismo y de conformidad con el artículo 58 del RGLCAP, los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. Para lo cual, los licitadores deberán aportar mediante original o copia legitimada, la documentación acreditativa de tal circunstancia.

## **X. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PUBLICIDAD.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 141 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, deberán anunciarse en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir aquella publicidad por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

## **XI. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

El lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación, se realizará a tenor de lo establecido en los Artículos 129 y 130 de la LCSP y Artículo 80 del RGLCAP.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

### **XI. A. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante los QUINCE DÍAS NATURALES (15) siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOCM. El último día para presentar las ofertas coincidirá con el que corresponda al DECIMOQUINTO día posterior a la publicación del anuncio.

No obstante, si el último día para presentar ofertas fuese sábado o festivo este se trasladará al primer día hábil siguiente, en virtud de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día y antes de las 14 horas, al Órgano de Contratación, mediante Telex, Fax o telegrama, la remisión de la proposición, adjuntando el mencionado resguardo de la imposición en Correos, en virtud de lo establecido en el Artículo 80.4 del RGLCAP. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

#### **XI. B. FORMALIDADES.**

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indica) y el nombre del licitador.

*Sofía García*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**A) Sobre A**, denominado Proposición Económica, se ajustará al modelo contenido en la Cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: *“Proposición económica para optar al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del Servicio de Apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”*.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

Se admitirán mejoras, en virtud del Artículo 131 de la LCSP.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

**B) Sobre B**, denominado De Documentos, expresará la inscripción de: *“Documentos generales para optar al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del Servicio de Apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”* y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento/s que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de Constitución, estatutos o acto fundacional de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, cuando el empresario fuera persona jurídica, y Escritura de poder si se actuase por representación. Se advierte que si se produjera la modificación o revocación de la representación otorgada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Navalcarnero de conformidad con el artículo 1.734 del Código Civil.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario, Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos, Notario o Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación, en relación con el presente procedimiento, y de fecha no superior a los seis meses anteriores al inicio del plazo de presentación de ofertas.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, la participación de cada una de ellas en la U.T.E., y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración.

2. Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el Artículo 49 LCSP, referida al ejercicio corriente. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes de conformidad con los Artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito, mediante certificado original o por fotocopia compulsada, pueda prestarse asimismo por los licitadores; y deba presentarse, en todo caso, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

4. Documento acreditativo de la clasificación de la empresa, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

5. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, por alguno de los medios previstos en el Artículo 64 de la LCSP

6. Memoria acreditativa de la experiencia y solvencia técnica.

7. Alta en el IAE, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto y de que se encuentra exento en el pago del mismo, o bien, el último recibo si no concurriera en el licitador el supuesto de exención.

En el caso de que el licitador no se encuentre dado de alta en el I.A.E., o no lo esté en la cuota que corresponda para el ejercicio de la actividad empresarial, deberá, en el caso de resultar adjudicatario, darse de alta en el municipio de Navalcarnero en la matrícula del mismo y dentro del epígrafe objeto de la contratación, antes de la formalización del contrato.

8. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9. Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del Artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el Artículo 73, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

**C) Sobre C**, denominado de Documentos Técnicos, expresará la inscripción de: "*Documentos técnicos para optar al procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del Servicio de Apoyo a la recaudación ejecutiva y voluntaria en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)*", y contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria de gestión del servicio, indicando toda la documentación relativa a los criterios de adjudicación a que hace referencia la Cláusula XIII del presente Pliego.

## **XII. MESA DE CONTRATACIÓN.**

En virtud del apartado 10º la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, la Mesa de contratación en las Entidades Locales estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En consecuencia, la Mesa de Contratación quedará constituida de la siguiente manera:

**Presidente:** que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.

### **Vocales:**

- un representante del Grupo Político del P.P.
- un representante del Grupo Político del P.S.O.E.
- la Interventora de Fondos Municipales.
- la Secretaria General del Ayuntamiento.
- el Técnico que por razón de la materia se designe.

**Secretario:** el Técnico Jurídico adscrito a la Secretaria General, que actuará con voz pero sin voto.

Tanto el Presidente, los Vocales, como el Secretario de la Mesa, podrán designar suplentes.

Sofía Pera



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### XIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

En consecuencia, para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica:

- a) Experiencia acreditada documentalmente en puestos similares al del objeto del concurso, acompañado de certificados-informes de buena realización del servicio. Se ponderará un punto por año acreditado de servicio – **máximo 10 puntos**.
- b) Estar en posesión o contar en la plantilla con personal que posea el título de licenciado en Derecho, Económicas, Empresariales o Informática, con experiencia acreditada en la gestión tributaria – **máximo 5 puntos**.
- c) Relación de elementos materiales y recursos humanos con los que contará la empresa para desarrollar los servicios objeto del contrato – **máximo 6 puntos**.
- d) Local para el desarrollo y ejecución del servicio que pondrá el adjudicatario a disposición del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la correcta ejecución del contrato – **máximo 5 puntos**.
- e) Criterio económico, sólo en relación con el punto 1º de la Cláusula II: asignando 1 punto por cada 10 % de baja sobre el tipo de licitación – **máximo 10 puntos**.
- f) Memoria de actuación en el ámbito tributario con las mejoras a ejecutar durante la prestación del servicio – **máximo 15 puntos**.
- g) Ampliación del horario de apertura al público con arreglo al siguiente baremo:
  - Por cada tarde de apertura, 2 puntos por cada una – **máximo 10 puntos**.
  - Por apertura de sábados – **5 puntos**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 136.2 LCSP se considerará, en principio, baja desproporcionada y temeraria la que sea inferior a los criterios establecidos en el Artículo 85 RGLCAP, siendo de aplicación el 136.3 y 4 de la LCSP.

*Secretaría*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

#### XIV. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación, que es el órgano competente para la valoración de las proposiciones, se reunirá el segundo día hábil siguiente al plazo de finalización de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se trasladará al primer día hábil siguiente, en la Sala de Reuniones del Ayuntamiento, y se procederá a la apertura y calificación de la documentación del sobre B, en sesión no pública. En cualquier caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A continuación se permitirá la entrada a los asistentes, dándose cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión e invitando a los presentes en el acto a formular observaciones, las cuales se recogerán en el Acta.

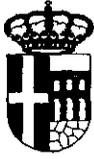
Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. Si existieran dudas sobre la naturaleza del defecto sustancial o no de la documentación del sobre B, la Mesa de Contratación podrá acordar que se elabore un informe al respecto, resolviendo al respecto en la siguiente sesión que celebre.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y C, y dará lectura de las proposiciones formuladas en los mismos. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público. Así, la Mesa procederá al examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Levantándose a continuación la sesión y formulándose el Acta de la misma.

Si se observan defectos en la proposición económica, la Mesa de Contratación se reunirá en sesión no pública para decidir sobre si el defecto es sustancial o no, recabando, en su caso, los informes que correspondan.

A la vista de las propuestas presentadas y admitidas, la Mesa de Contratación podrá solicitar los informes técnicos y el asesoramiento que considere precisos, previamente a la propuesta de adjudicación y al Acta que se eleve al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

*Sofía Torres*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Determinada por la Mesa de Contratación la proposición económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

## **XV. ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.**

### **Adjudicación provisional.**

El Órgano de Contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, clasificará las proposiciones presentadas, dentro de los dos meses siguientes a la apertura de proposiciones, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el plazo de cinco días hábiles.

A continuación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, el adjudicatario provisional deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente. Al efectuar la notificación al adjudicatario provisional, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Sin embargo, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el Artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

#### **Adjudicación definitiva.**

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo tercero del apartado anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible.

El contrato se entenderá perfeccionado, en el momento de su adjudicación definitiva, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella (Artículo 27 de la LCSP).

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades indicadas en el Artículo 122.3 de la LCSP (relativo a los contratos menores) se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Y cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, deberá publicarse, además, en el BOCM, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato

*S. Lora*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## XVI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, si no estuviera incorporado al mismo. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

## XVII. FORMA DE PAGO.

El pago del precio por la prestación de los servicios, se realizará mensualmente (con arreglo al precio convenido en los términos de la Cláusula II del presente Pliego), previa expedición de la correspondiente factura conformada por los servicios municipales de recaudación, a la vista de los informes que procedan, a la que deberá acompañar un parte mensual de actuación, y dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de aquella, y acreditación de la prestación del Servicio contratado en la forma convenida, en virtud de lo establecido en el Artículo 200 de la LCSP.

Asimismo, para la acreditación de la prestación del Servicio contratado en la forma convenida, el contratista deberá presentar anualmente los TC-1 y TC-2.

## XVIII. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que se deriven del contrato.

*Sobre...*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- b) Asumir el pago del I.V.A., que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación (que se indicará como partida independiente).
- c) Los derivados de la publicación preceptiva de anuncios de la licitación y de adjudicación, y restantes que genere el procedimiento de contratación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, si se llevara a cabo.

El adjudicatario contratista queda obligado a reintegrar al Ayuntamiento todos los gastos soportados por éste para la adjudicación y, en especial, los derivados de la publicidad oficial de los anuncios del procedimiento de contratación exigidos por la normativa aplicable.

#### **XIX. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

En el supuesto de que el adjudicatario desee ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato objeto del presente Pliego, deberá comunicarlo con antelación al Ayuntamiento para su previa aprobación o denegación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 209 de la LCSP.

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación del trabajo que se adjudique, sin la autorización del Órgano competente, siendo en caso contrario causa de resolución del contrato con las penalidades y demás consecuencias previstas en la legislación vigente, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 210 y 211 de la LCSP.

#### **XX. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DEL CONTRATANTE.**

Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En virtud de lo establecido en el Artículo 42 de la LCSP, el órgano de contratación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante, a través del cual se asegurará la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual. La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional del Ayuntamiento de Navalcarnero ([www.ayto-navalcarnero.com](http://www.ayto-navalcarnero.com)). En todo caso deberá publicarse en el Perfil de contratante la adjudicación provisional de los contratos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## **XXI. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## **XXII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en los Artículos 194, 195 y 202 LCSP. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 140 de la LCSP.

## **XXIII. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 205 y 283 de la LCSP. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente Pliego, será motivo suficiente para la rescisión del contrato, de acuerdo con lo previsto en los Artículos mencionados, y en los Artículos 206, 207 y 208 de la LCSP.

Cualquier infracción relativa a las obligaciones establecidas en los Pliegos, se sancionará con arreglo a lo previsto en la LCSP y en la legislación vigente de régimen local.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos fijados, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas en el Artículo 196 de la LCSP.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 199 y 253.a de la LCSP. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, en virtud de lo establecido en el Artículo 261 de la LCSP.

#### **XXIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 206 y 284 de la LCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 207, 208 y 285 del mismo texto normativo.

La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 194 de la LCSP.

#### **XXV. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.**

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación provisional o definitiva, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los Artículos 32 y siguientes de la LCSP.

#### **XXVI. PROTECCIÓN DE DATOS.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (Artículo 124.2 de la LCSP).

Asimismo, la LCSP, en su Disposición Adicional 31ª, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la presente Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.
2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o como consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista.

A estos efectos, se le informa que dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad, tanto de tipo lógico como organizativas, en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se le hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con el Ayuntamiento, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez extinguido.

*Sobira*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## XXVII. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás normas que le sean de aplicación.

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego.

No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social.

## XXVIII. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de reposición potestativo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o acudir directamente vía



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el término municipal de Navalcarnero.

### XXIX. MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en....., titular del DNI n° ....., expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., (conforme acredito con Poder Bastanteado), enterado del procedimiento abierto tramitado para adjudicar el contrato del **Servicio de Apoyo a la Recaudación Ejecutiva y Voluntaria en el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)**, se comprometo a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Condiciones administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

- 1º. El.....% de lo recaudado en periodo voluntario.
- 2º. El.....% del recargo de apremio.
- 3º. El.....% de lo recaudado en concepto de intereses de demora.
- 4º. El.....% de lo recaudado en concepto de costas.

Asimismo, se hace constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

Se proponen las siguientes mejoras.....

....., a.....de..... del 2008 (fecha y firma).

Navalcarnero, 24 de junio de 2008

BALTASAR SANTOS GONZÁLEZ

Alcalde-Presidente



**PLIEGO DE CLAUSULAS TECNICAS QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRA LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCESAMIENTO ABIERTO Y POR CONCURSO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACION EJECUTIVA Y VOLUNTARIA PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

---

**I.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.**

El adjudicatario estará obligado a ejecutar los trabajos con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego y conforme a las instrucciones que en cumplimiento de este diere el Ayuntamiento.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o de aplicación en un futuro, en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Será por cuenta del contratista la indemnización de los daños que se originen a terceros, al Ayuntamiento o al personal dependiente de la misma como consecuencia de la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a aportar el equipo y medios auxiliares precisos para la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a utilizar el programa de gestión tributaria y recaudación acced-e de Aytos CPD compatible con el programa contable utilizado por el Ayuntamiento, corriendo a su cargo todos los gastos de adquisición y mantenimiento de dicho programa.

Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones, licencias o permisos tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución del contrato.

El adjudicatario informará mensualmente a los Servicios de Recaudación del Ayuntamiento del importe y especificaciones de las costas cobradas en cada uno de los expedientes recaudados en vía de apremio.

El adjudicatario deberá indicar los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar para la prestación del servicio.



El adjudicatario tendrá derecho al pago de los precios convenidos con una periodicidad mensual previa presentación y aprobación de la factura.

El Ayuntamiento tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, modificar la prestación por conveniencia del servicio y suspender su ejecución por causas de utilidad pública, indemnizando los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **II.- ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACION**

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), en virtud del art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la dirección e inspección del servicio corresponderá a la Tesorería Municipal, quien dictará las instrucciones necesarias al adjudicatario para la normal y eficaz realización del servicio y ejercerá las funciones de administración y autoridad detalladas en el art. 5.3 del R.F.H.N.

La fiscalización de este servicio corresponderá a la Intervención Municipal según el art. 4 del R.F.H.N.

## **III.-OFICINA DE RECAUDACION**

El adjudicatario viene obligado a mantener abierta al público una oficina recaudatoria de lunes a viernes con atención al público de 9,00 a 14,00 , en un local lo más próximo posible al emplazamiento del Ayuntamiento , el cual estará dotado de un sistema informático capaz de traspasar información con el sistema del Ayuntamiento..

El local y los gastos donde se instale la oficina de recaudación correrán enteramente a cargo del adjudicatario (acondicionamiento, alquiler, luz, agua, línea telefónica, etc.)

## **IV.- PROPUESTAS DE LA MEJORA DEL SERVICIO**

El adjudicatario podrá proponer en todo momento las modificaciones que sin menoscabo o alteración de lo establecido en el presente pliego, tiendan a la mejora del servicio que para su efectividad y puesta en marcha deberán ser previamente aprobadas por la Corporación Municipal, previo informe de Tesorería.



## V.- PERSONAL AUXILIAR

El adjudicatario será responsable, en todo caso, de la actuación de sus auxiliares. El personal auxiliar adscrito o designado por el adjudicatario, en ningún caso tendrá la condición o el carácter de funcionario o empleado del Ayuntamiento, ni relación laboral de tipo alguno, dependiendo exclusivamente del adjudicatario, estando obligado por tanto al cumplimiento en un futuro en materia laboral, Seguridad Social e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por cualquier incumplimiento de este tipo.

## VI.- COMETIDOS

El adjudicatario se hará cargo del servicio con todos los valores pendientes en el momento de la adjudicación.

Las labores recaudatorias a desarrollar por el adjudicatario serán, con carácter general, las siguientes:

### 1.- GESTION TRIBUTARIA

- 1.1. Apoyo a la gestión de tributos y precios públicos de contraído previo y cobro por recibo que consistirá en la formación de padrones, para lo cual deberán relacionarse y tramitar todos los actos necesarios ante las Administraciones Estatal y Autonómica, elaboración de informes y propuestas de resolución de las reclamaciones económicas a los tributos y precios públicos que tengan encomendadas.
- 1.2. Apoyo a la recaudación de tributos y precios públicos de contraído previo y cobro por recibo que consistirá en el cobro de los valores cargados en los periodos que sean señalados por el Ayuntamiento, los recibos no domiciliados deberán ser notificados mediante correo ordinario, previamente al periodo de cobranza.

### 2.- RECAUDACION VOLUNTARIA

- 2.1. Recaudar los valores cargados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación vigente. Las deudas serán ingresadas directamente por los contribuyentes en una de las cuentas bancarias restringidas, abiertas a nombre del Ayuntamiento.



La relación de las cantidades cobradas por cada concepto triburario serán formalizadas como mínimo una vez al mes y siempre antes del día cinco del mes siguiente. Esta fecha podrá ser modificada por el Ayuntamiento. Para la formalización de estos ingresos el adjudicatario presentará en la Tesorería relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y ejercicios de contraído, conforme al modelo que se establezca.

La Intervención y Tesorería podrán establecer cuantos controles y garantías consideren oportunas al respecto y el adjudicatario vendrá obligado a facilitar los antecedentes y cumplir lo que pudieran interesarle.

2.2. Cualquier petición que haga el contribuyente (como baja de recibos, fraccionamientos, exenciones, etc.) deberá realizarlo el interesado por escrito y dirigido al Ayuntamiento, y se resolverá por el Alcalde u órgano competente.

### 3.- RECAUDACION EJECUTIVA

3.1. Notificación a los interesados de las deudas apremiadas y de todos los actos del procedimiento ejecutivo que deban ser de conocimiento de los contribuyentes.

3.2. Recaudar los valores cargados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación vigente.

Las deudas serán ingresadas directamente por los contribuyentes en una de las cuentas bancarias restringidas, abiertas a nombre del Ayuntamiento.

La relación de las cantidades cobradas por cada concepto tributario serán formalizadas como mínimo una vez al mes y siempre antes del día cinco del mes siguiente. Esta fecha podrá ser modificada por el Ayuntamiento. Para la formalización de estos ingresos el adjudicatario presentará en la Tesorería relaciones expresivas de las cantidades cobradas por conceptos y ejercicios de contraído, conforme al modelo que se establezca.

La Intervención y Tesorería podrán establecer cuantos controles y garantías consideren oportunas al respecto y el adjudicatario vendrá obligado a facilitar los antecedentes y cumplir lo que puedan interesarle.

3.3. Cualquier petición que haga el contribuyente (como baja de recibos, fraccionamientos, exenciones, etc.) deberá realizarlo el



interesado por escrito y dirigido al Ayuntamiento, y se resolverá por el Alcalde u órgano competente.

3.4. Remisión mensual al Ayuntamiento de los valores anulados, incorrectos o incobrables, acompañando la documentación que acredite dicha situación.

3.5. Confección de edictos y traslado para su publicación en la Casa Consistorial y Boletines Oficiales, de contribuyentes desconocidos, subastas de bienes, etc.

3.6 Preparación y confección de las correspondientes providencias de embargo, con remisión al Ayuntamiento para su revisión y firma.

3.7. Asistencia y colaboración en cuantos actos de trámite sean preciso dentro del procedimiento de apremio. Dentro de estos se pueden señalar los siguientes: propuestas de resolución, obtención de informes sobre bienes a embargar, trámites ante Registros Públicos, asistencia material en la práctica de embargos de bienes, su enajenación o adjudicación y restantes actuaciones procedimentales derivadas del Reglamento General de Recaudación.

3.8 El adjudicatario dará preferencia al cobro de las deudas contraído más antiguo, si no se dispone de otra forma por parte de Tesorería.

3.9 Elevar informes y propuestas de resolución de cuantos recursos en vía administrativa se interpongan en el procedimiento ejecutivo.

3.10 Prestación del servicio con la profesionalidad, corrección y eficacia de un buen profesional del ramo, dispensando un trato correcto y adecuado con cuantos contribuyentes se relacionen.

3.11 El adjudicatario regirá personalmente la Oficina, quedado prohibido expresamente todo arriendo, subarriendo, subrogación o cualquier otro medio de actuar que eluda el cumplimiento más estricto de su obligación.

3.12. En el ejercicio de sus funciones la Entidad Colaboradora deberá someterse a lo dispuesto en la LR.B.R.L., L.H.L., L.G.T. Y R.G.R.

3.13. En ningún caso los expedientes o documentos originales que los compongan podrán salir de la oficina habilitada al efecto, salvo que los mismos sean reclamados por el órgano competente del Ayuntamiento o autoridad legalmente facultada y autorizados en todo caso por la Tesorería, quedando siempre acreditado el recibí de la documentación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

3.14. El adjudicatario sufragará todos los gastos que genere la instalación del Portal para el Contribuyente así como el coste de mantenimiento o comisiones generadas, material de oficina, personal, franqueo, publicaciones, y todo lo necesario para llevar a cabo la mejor gestión del servicio.

3.15. Declaración responsable de protección de datos en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.